

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer. Palmira-Valle.

21 de octubre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 996
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2015-00658-00

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y dado que la parte demandante liquidó en debida forma el crédito adeudado, el Juzgado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., aprobará dicha liquidación visible a folios 120 al 126 de este cuaderno. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, visible a folios 120 al 126 del presente cuaderno por encontrarse ajustada a derecho hasta el 10 de febrero de 2020, en la que se tiene que el demandado adeuda la suma de **\$105.814.895.79 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

/3

R.

Firmado Por:

Menor cuantía
Ref.: Ejecutivo
Rad.: 765204003003-2015-00658-00
Dte.: RF ENCORE S.A.S. Cesionario COLPATRIA
Ddo.: JHON FABIO BRAND GONZALEZ

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fc0faf98c48d150305c378741609a13213be0aacea3aeb69d74687e2a01206d

Documento generado en 21/10/2020 11:55:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>